

DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
TELEFONO 301444
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA SERACON S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.400-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.200.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEITIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: DAVID EMILIO MOLINA HARO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; y; HECTOR FLORESMILO CHACHA MERINO, de estado civil casado, empleado. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía anónima denominada SERACON S.A.; y, demás declaraciones y convenciones que se celebran al tenor

de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a celebrar el siguiente contrato y manifiestan su voluntad de Constituir una Compañía Anónima denominada SERACON S.A. Las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detalla: UNO.- El señor DAVID EMILIO MOLINA HARO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; DOS.- EL señor HECTOR FLORESMILO CHACHA MERINO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.**- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía anónima denominada SERACON S.A., en el cual se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERACON S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad Anónima denominada SERACON S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá como objeto la prestación de servicios a personas naturales, jurídicas; de empresas nacionales, extranjeras, privadas y gubernamentales, en forma directa o mediante terceros

DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
TELEFONO 323444
QUAYABUZI - ECUADOR



100003

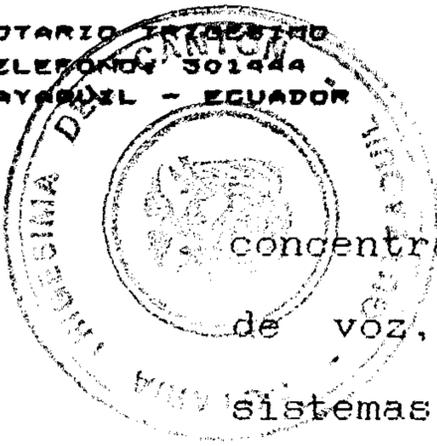
y/o asociada a terceros, entre las que se encuentran
PRIMERO.- La compañía se dedicará al asesoramiento
y/o a la construcción de toda clase de edificios y
estructuras como: urbanizaciones, complejos, centros
comerciales, condominios, residencias; como también a
la construcción y/o asesoramiento de carreteras en
todos sus tipos, puentes, pistas para la navegación
aérea, puertos navales y aeropuertos en general,
pistas de aterrizaje privadas; podrá también
importar, comprar y vender toda clase de maquinarias
livianas y pesadas para dicho efecto SEGUNDO.- La
compañía se dedicará en forma directa o mediante
terceros y/o asociada a terceros, a la gestión,
control, y análisis de desarrollo y estrategias para
proyectos de construcción en obra pública y privada;
en los concursos de obras, en su elaboración y
actualización de catálogos de materiales, análisis de
costos generales y su programación de estrategias;
que en su base específica son: a).- A realizar
presupuestos para obras; b).- A la programación de
obras por ruta crítica en programación por diferentes
métodos; determinación de actividades críticas y
estrategias de ejecución, programas de recursos, de
materiales, mano de obra de personal y equipo; y
programas financieros, de flujo de caja y análisis de
costo financiero; c).- A la elaboración de catálogos
de materiales, cuantificación de números generadores
de volumen de obra, especificaciones de construcción

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUAYABUZI

para efecto de presupuesto de obra y base para concurso o planeación, presupuestos paramétricos (antepresupuestos) por costos por metro cuadrado de construcción; d).- Asesoría y apoyo técnico para presupuestos de estructuras, obra técnica, de obra mecánica, fórmulas polinómicas y ley de reajustes de precios, para edificaciones de tipo residencial, comercial e industrial; e).- Análisis de variación de precios; f).- Elaboración de presupuestos de obras civiles, desarrollo de proyectos de Ingeniería Civil; y ,a la compra, venta, distribución interna y externa de todo tipo de materiales, maquinaria, herramientas y demás productos para la construcción. TERCERO.- La compañía se dedicará a la asesoría profesional y gestión en tecnología y comunicaciones, creación, desarrollo, diseño, programación y desarrollo de Webs e Intranets. Conceptualizaciones de proyectos, imagen corporativa e institucional de empresas nacionales e internacionales por diferentes tipo de herramientas, bases de datos dinámicas y tecnología; a).- Soluciones técnicas y tecnológicas, creaciones de sistemas, redes y telecomunicaciones, protección de datos, microinformática, bajo vía de Intranet; inclusive la creación y desarrollo software, hardware y antivirus de todo tipo; b).- La compañía se dedicará a la importación, exportación, venta y/o alquiler de equipos eléctricos y de computación tales como: tarjetas de red, tarjetas de sonido, memorias,

DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO
TELEFONO 301444
GUAYASCEL - ECUADOR



19700004

concentradores, conmutadores de datos, conmutadores de voz, enrutadores, modems, radios de microondas, sistemas de radio VHS o UHF, antenas de todo tipo, centrales telefónicas, equipos de telefonía fija y/o móvil, y similares; incluido el diseño, instalación, mantenimiento de sistemas de transmisión de voz dato y/o vídeo, así como su asesoramiento, consultoría y/o auditoría. c).- También se dedicará a la importación, exportación; venta y/o alquiler; asesoramiento y/o auditoría; por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de equipos de sistemas de seguridad y comunicación de todo tipo de construcciones de norma o inteligentes, como por ejemplo: edificios, viviendas, torres de oficinas y médicas, puentes, terminales aéreos, navales, terrestres; en sus sistemas de alarmas en general, como control de accesos, sistemas contra incendios; sistemas automatización de procesos industriales; sistemas de circuito cerrado, sistemas de ascensores, de escaleras eléctricas, bodegas; cableados en fibra óptica, paneles solares.- CUARTO.- La Compañía se dedicará a la importación, elaboración, fabricación, venta, distribución y comercialización de repuestos, accesorios aplicables para todo tipo de equipos de computadoras, de construcción de vivienda particulares y edificios comerciales o industriales, artículos electrónicos e inteligentes, equipos para medicina e industria; y

Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO
TELEFONO 301444
GUAYASCEL - ECUADOR

para todo tipo de vehículo ya sea naval terrestre o aéreo. QUINTO.- Relaciones públicas, asesoría, planificación, eventos, lanzamientos de productos para empresas y/o particulares; extranjeros, nacionales, o gubernamentales. SEXTO.- A dar los servicio de asesoría y capacitación, para diseños y cálculos, contabilidad, computación, y Asesoría empresarial; con equipos y personal propios y/o de terceros; tomar y dar en alquiler las computadoras y equipos varios; máquinas de oficina, cálculo y contabilidad, importar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, los equipos necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto. SEPTIMO.- Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo e implantación de sistemas; asesoramiento en problemas de computación, tecnológica y/o investigación operativa y análisis de sistemas; desarrollo y ventas de programas de computación. OCTAVO.- A realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la importación, exportación y uso de explosivos para la construcción en general, además para uso industrial, terrestre y naval. NOVENO.- Elaborar en CD, papel y similares todo tipo de publicaciones y

DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI

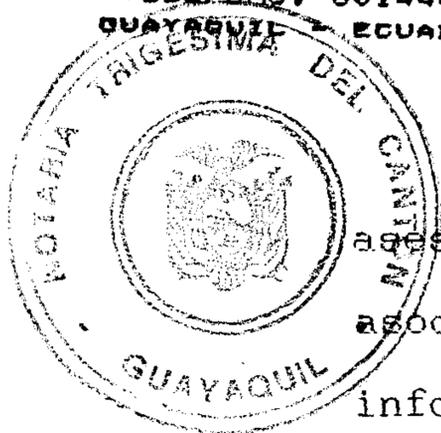
NOTARIO TRIGESIMO
TELEFONO: 301494
QUAYARUIL - ECUADOR

de libros, revistas, folletos, toda clase de guías relacionadas con tecnología, informática, web, sistemas de computación y educación en general; así también podrá dictar cursos, talleres, seminarios, charlas y actividades similares. Además a la representación de agencias o empresas de electrónica, tecnología o construcción; tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre, cualesquiera de estos servicios. DECIMO.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, diseño, instalación, venta y/o alquiler e instalación de materiales de cableado estructurado tales como: cables para transmisión de voz, dato y video, acoples, cables de fibra óptica, administradores de cables, paneles de administración y distribución de puntos de voz, datos y/o video, ductos metálicos y plásticos, concentradores de cableado; así como su asesoramiento, por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero. DECIMO PRIMERO.- La maquila, producción, confección, transformación, compra, venta, importación, exportación, a la representación, consignación y distribución de prendas nuevas de vestir y calzado para uso doméstico e industrial; y, sus materias primas como textiles, fibras, velcro, sintéticos, tejidos, hilados, cuero; igualmente se podrá importar las maquinarias, los implementos y enseres

para éste propósito.- DECIMO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos de limpieza, para uso doméstico, particular, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos y productos para este fin. DECIMO TERCERO.- También se dedicará a compra, venta, comercialización interna y externa de suministros de oficina en general, cálculo, contabilidad, papelería e incluso software, hardware, redes, periféricos de todo tipo y similares aplicables para todo tipo de equipo de computadoras sean estas de escritorio, portátiles o de bolsillo y de estas, su venta o alquiler, en sus diferentes marcas incluyendo su mobiliario y sus accesorios. DECIMO CUATRO.- A las relaciones públicas, asesorías en planificación de imagen, de eventos o lanzamientos de productos para particulares y/o empresas; además se dedicará a la selección y prestación de personal en general. DECIMO QUINTO.- A dar los servicio de capacitación para diseños y cálculos, contabilidad, computación, y gestiones empresariales; con equipos y personal propios y/o de terceros; importar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, los equipos necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto. DECIMO SEXTO.- La Compañía también se dedicará al

DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
TELEFONO: 301444
GUAYAQUIL ECUADOR



asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos legales, informáticos, médicos, eléctricos, económico, contables, financiero, y afines.- DECIMO SEPTIMO.- Al diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificaciones y estructuras de todo tipo, así como todo acto relacionado a este campo, en forma directa o mediante terceros y/o asociada a terceros. DECIMO OCTAVO.- La Compañía se dedicará igualmente a fomentar y desarrollar la Recreación y Turismo Nacional e Internacional individual o colectivo mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, resorts cafeterías, centros comerciales, ciudadelas o recintos vacacionales, parques; también se dedicará a la recepción y asistencia de personas extranjeras y nacionales de todo ámbito, durante sus viajes y permanencia en las distintas provincias y/o dentro el país, mediante la prestación del servicio de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. DECIMO NOVENO.- La Compañía también tiene por objeto: realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, o marítima de pasajeros, de mercadería en general, cargas de todo tipo, materiales para la construcción e industrias, encomiendas, combustibles, artículos para electrónica y tecnología, productos agropecuarios, bioacuáticos: embalajes y guarda muebles, y dentro de esta

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

actividad la de comisionista o de representación. Igualmente por vía propia o a través de terceros, podrá dar el servicio de courier de forma interna y externa. VIGESIMO.- La Compañía se dedicará a la importación, exportación, diseño, fabricación, distribución, compra, venta y/o representación de toda clase de vehículos automotores sean mecánicos, eléctricos, solares, terrestres, navales, aéreos e industriales; sus equipos, accesorios y repuestos. VIGESIMO PRIMERO.- A la compra, venta, importación y distribución de artículos y suministros eléctricos en general para industrias, particulares.- VIGESIMO SEGUNDO.- También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de máquinas fotográficas, de vídeo, fotocopadoras, impresoras; todo tipo de equipos de imprenta y de revelado analógicos y digitales así como de sus materias primas conexas (pulpa, tinta, carretes, cartuchos) de igual forma sus repuestos y accesorios, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. VIGESIMO TERCERO.- También se dedicará a la importación, exportación, fabricación, comercialización, y distribución de toda clase de productos básicos y terminados de tipo metálicos, plásticos, de porcelana, madera, cuero, productos artesanales; instrumentos de óptica, instrumental médico, instrumental para laboratorios industriales o

DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
TELEFONO: 301444
GUAYABUIL - ECUADOR



comerciales, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de librería, instrumentos de música, artículos conexos en la rama de joyería, bebidas gaseosas y alcohólicas, elaborados de textiles, compraventa por mayor y por menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos y combustibles, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. VIGESIMO CUARTO.- La Compañía también se dedicará; en forma directa o mediante terceros y/o asociada a terceros, a la maquila, confección, producción, transformación, comercialización, importación, exportación, representación, consignación y distribución de artículos para la seguridad personal de manufactura a base de kevlar o materiales estándar como chalecos, gabardinas, cascos, calzado en, autos, maletines, cristales, antiatracos, llantas, partes para automóviles, artículos de audio escuchas, receptor de señales, y también para la protección de tipo auditiva y ocular de tipo particular o industrial como pantallas, visores, gafas, orejeras, tapones, hombreras, ventanas reflectoras, artículos de protección UV. VIGESIMO QUINTO.- La Compañía también tiene por objeto la compra, venta, alquileres, y corretaje de bienes raíces; y, a la administración, permuta, explotación y anticresis de inmuebles. VIGESIMO

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYABUIL

SEXTO.- También se dedicará a compra, venta, distribución y/o comercialización interna y externa de productos de hierro y acero; productos de vidrio y cristal; relojería de uso personal y general sus partes y accesorios, artículos del hogar, de ferretería, de artesanía, metal mecánica; todo tipo de pinturas, barnices y lacas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería.- VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía se dedicará a la explotación agrícola en todos los tipos de cultivos de forma particular e industrial en todas o cualesquiera de sus fases; a la explotación ganadera en la crianza, desarrollo, importación, exportación e inseminaciones inclusive de toda clase de ganado mayor y menor; y a la explotación marina en su actividad pesquera en todas o cualesquiera de sus fases y tipos de especies bioacuáticas; de igual forma la Compañía se dedicará a la comercialización, importación, distribución, exportación de productos, maquinarias y equipos necesarios, e incluso a la instalación de plantas industriales, laboratorios, empacadoras o procesadoras y de estas adquirir también en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, tractores, camiones; para estos fines tanto para los mercados internos como externos. VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía también tiene por objeto: realizar por cuenta propia o a través de terceros la explotación de los recursos mineros;

DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI



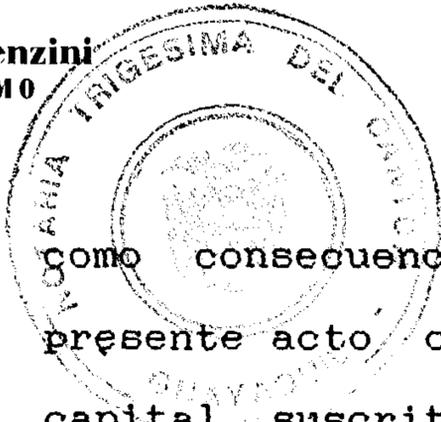
VIGESIMO NOVENO.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente de cobranzas y representante de personas naturales y/o jurídicas. TRIGESIMO.- La Compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación, industrialización, producción, comercialización y distribución de toda tipo de alimentos básicos y de productos terminados de primera necesidad, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros. TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía también tiene por objeto: realizar a través de terceros, al estudio de impacto y gestión ambiental y prevención de tipo ecológico, de medio ambiente, de residuos; e igualmente al asesoramiento y gestoría en procedimientos de normas de calidad, y a la importación, exportación, comercialización y venta de los artículos o maquinarias que para estas se necesitaren. TRIGESIMO SEGUNDO.- A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil

de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier parte de República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El Capital Suscrito de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y está dividido en un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán enumeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno al un mil doscientos inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de la nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas. Las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el mismo número de ordenes, de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1000004

como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito, resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas recibirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.

ARTICULO DECIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados. Entregando el título o certificado al accionista éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

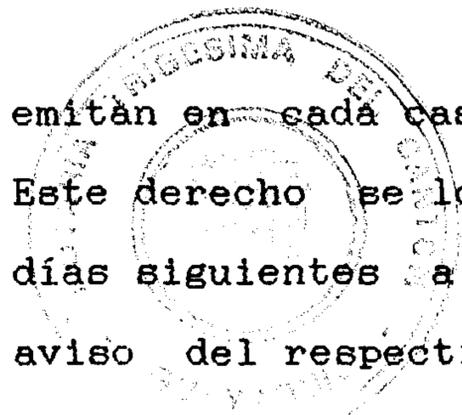
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derechos preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



emitán en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. 100000

Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco. El derecho preferente para la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho al voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Siempre que se

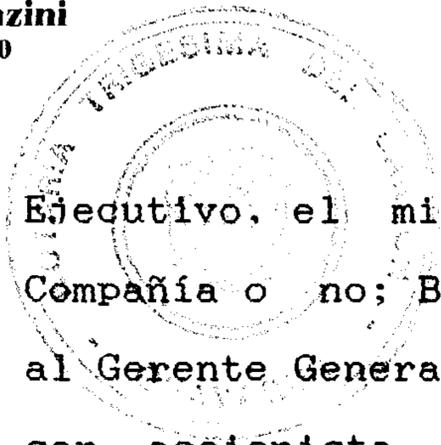
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



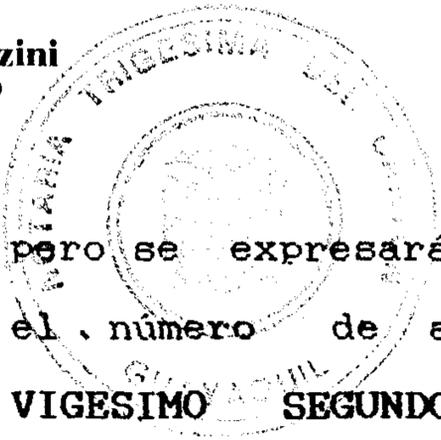
Ejecutivo, el mismo que puede ser accionista de la Compañía o no; B) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que puede ser accionista de la Compañía o no; C) Designar Mandatarios Generales de la Compañía sean accionistas de la Compañía o no y autorizar al representante legal para que otorguen los respectivos contratos de Mandato; D) Resolver acerca de la amortización de acciones; E) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la liquidación de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; F) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no la hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; G) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigentes. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigentes. El comisario de la Compañía concurrirá las Juntas Generales y será especialmente e individualmente convocado, pero su inasistencia no será casual de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

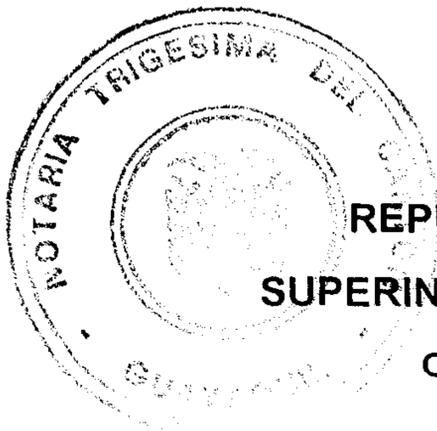


pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General, pudiendo nombrar, si fuere el caso, un director y/o un Secretario AD-HOC. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse las fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá presidir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en consecuencia

1

UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TREGESIMO PRIMERO.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido, las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente estatuto social. Para efectos de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital de la Compañía SERACON S.A. queda suscrito de la siguiente forma: **UNO.-** El señor DAVID EMILIO MOLINA HARO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos ha suscrito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

000000

No. Trámite: 3097383

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARVAJAL OLIVO MANUEL FELIPE

Fecha Reservación: 20/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. SERACON S.A.
Aprobado
2. SERNAQ S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 57861 ZERNA
3. P.A.&S. S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 902794 P.A.S.
4. ACSERCON S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 15340 ACERCONS
5. SERINT S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1054544 SERINT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 091852944-7
MOLINA HARO DAVID EMILIO
1-3-77
GUAYAS/GUAYAS/CARBO/CONCEPCION
05 244 03683
GUAYAS/GUAYAS/CARBO/CONCEPCION/ 78

David Molina
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MOLINA HARO DAVID EMILIO
GUAYAS/GUAYAS/CARBO/CONCEPCION
PARTIDA MUERTE DE SU TITULAR
2015303
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0795 NUMERO 0918529447 CEDULA
MOLINA HARO DAVID EMILIO APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA GUAYAS CANTON
TARQUI PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

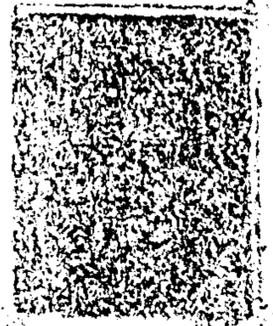
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060230816-6
HECTOR FLORESMILO CHACIA MERINO
13 DE AGOSTO 1.969
TUMAN CHIMBORAZO
2 157 207
TUMAN CHIMBORAZO 1.980

Hector Floresmiло



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CONDOMINIO CON SONIA MERIAN DEL ROSARIO CASTAÑEDA
PRIMARIA EMPLEADO
CELESTINO CUCHA
BIOBAMBA 31 JULIO 1.991
PARTIDA MUERTE DE SU TITULAR

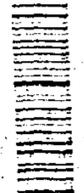
1273482



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

283-0021 NUMERO 0602308466 CEDULA
CHACIA MERINO HECTOR FLORESMILO APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO BIOMBAMBA CANTON



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



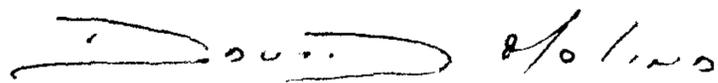
seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar americano cada una de ellas; DOS.- EL señor

HECTOR FLORESMILO CHACHA MERINO, domiciliado en la
ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios
derechos a suscrito seiscientas acciones ordinarias y
nominativas de un dólar americano, cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los
accionistas fundadores declaran que han pagado el
veinticinco por ciento de cada una de las acciones
por ellos suscritas, es decir, la suma total de
TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
mediante depósito de inversión conforme consta del
certificado bancario denominado Certificado de
Cuentas de Integración de Capital que se agrega a la
presente escritura pública como documento
habilitante. Los Accionistas fundadores se
comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto
de todas y cada unas de la acciones por ellos
suscritas, en cualquiera de la formas establecidas en
la Ley de Compañías vigentes y en el plazo máximo de
un año contado a partir de la fecha de inscripción
de la presente escritura pública en el Registro
Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor
Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias
para la plena validez de la presente escritura
pública dejando constancia que desde ya se autoriza a
cualquiera de los Accionistas fundadores, para que
soliciten y obtenga la inscripción del presente

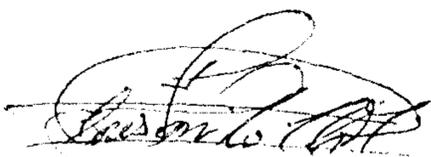
Piero Vincenzini
TRIGESIMO
GUAYAQUIL

Contrato de Sociedad en el Registro Público pertinente.- HASTA AQUI LA MINUTA, patrocinada por el Abogado Manuel Carvajal Olivo, registro número ochocientos veinticinco, la misma que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital conferido por el Banco de Guayaquil y demás requisitos de estilo.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


DAVID EMILIO MOLINA HARO

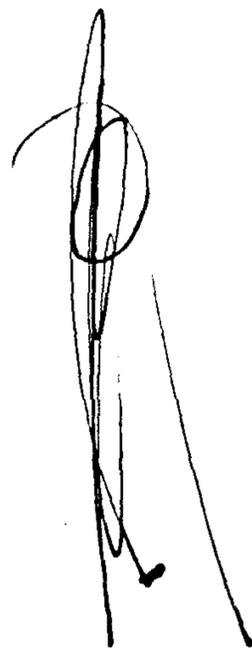
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0918529447

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 6-0795


HÉCTOR FLORESMILO CHACHA MERINO,

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0602368466

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 283-0021



DOCTOR
PIERO G. AYCART VINCENZINI

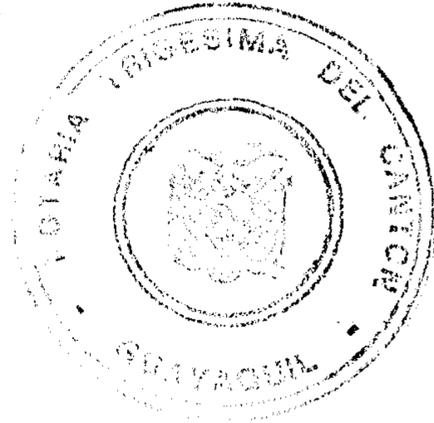
NOTARIO TRIGESIMO
TELEFONO: 301444
GUAYAQUIL - ECUADOR

T

000000

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía anónima denominada **SERACON S.A.**, celebrada ante mi, el día veintiuno de Marzo del año dos mil tres, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 03-G-IJ-0003075 de la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), suscrita el siete de Mayo del dos mil tres.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil tres.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000008

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003075, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 07 de Mayo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SERACON S.A.**; de fojas **54.068 a 54.099**, Número **7.903** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.045** del Repertorio.- 2. Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, doce de Mayo del dos mil tres.-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 14,11

ORDEN: 52750
LEGAL: ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC/SG/2003. 0007819

Guayaquil, 19 JUN. 2003

000020

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERACON S.A.** ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Davalos
**Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

Simena



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

4001

RESOLUCION No. 03-G-IJ-

0003075

MARIA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES
DIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E)

000022

CONSIDERANDO:

QUE el 21 de marzo de 2003, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima **SERACON S.A.**;

QUE el abogado Manuel Carvajal Olivo, ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE se ha presentado certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro, Núcleo del Guayas;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03108 de 26 de marzo de 2003; y, Memorandum No. ICG.SFA.S.A.2003.035 de 29 de enero de 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de **SERACON S.A.**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y un capital suscrito de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **MIL DOSCIENTAS** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a

- 7 MAYO 2003

Ab. María Anapha Jiménez Torres
DIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E)

RdP
Cecilia